

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
 Seis meses . . . . . 40 »  
 Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios, reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
 Seis meses . . . . . 42 »  
 Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 de julio, número 184, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Realizada la revisión general de los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria en la casi totalidad de los municipios que tributan por este régimen, ha llegado el momento de intensificar la investigación individual para comprobar sobre el terreno el grado de perfección de los nuevos Amillaramientos y someter al tributo de aquellas fincas no incluídas en ellos o que figuren con una evaluación defectuosa, por haber sido declaradas con superficie, cultivo o clase que no corresponda a la realidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las investigaciones individuales realizadas en la forma y con los fines definidos en el número 3 de la Orden de 21 de diciembre de 1946, serán objeto de preferente atención por parte de los Inspectores del Amillaramiento, quienes las incluirán, en primer término, en los planes anuales de trabajo que elevan a la aprobación de la Superioridad, en cumplimiento de lo prevenido en el número 11 de la citada disposición.

2.º A las actas de invitación o de presencia que origine la función investigadora, se unirán relaciones duplicadas de las fincas a que alcance la investigación, asignando a cada una de éstas un número de orden y haciendo constar su nombre, la situación dentro del término municipal (lugar, parroquia, agregado, etc.), pago o paraje, linderos, superficie por cada cultivo y clase, tipo imponible aplicable y riqueza de cada finca, separadamente por cultivo o aprovechamiento, total riqueza imponible porque venían tributando las fincas investigadas y diferencia resultante, que servirá de base para la liquidación.

«Cuando el acuerdo que declare la variación de riqueza sea firme, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial remitirá al Ayuntamiento respectivo uno de los ejemplares, disponiendo la oportuna

rectificación en el Amillaramiento.

3.º Independientemente del premio eventual que corresponda por las investigaciones individuales, con arreglo a lo dispuesto en el número

12 de la Orden de 21 de diciembre de 1946, los Inspectores actuarios devengarán una remuneración especial, en relación con el número y superficie de las fincas comprobadas, con arreglo a la siguiente tarifa:

Superficie de la finca en hectáreas		Retribución en pesetas por finca	
Hasta	0'10 inclusive	.....	5
Superior a	0'10 hasta 0'25	—	7
—	0'25 — 0'50	—	10
—	0'50 — 1'00	—	15
—	1'00 — 2'50	—	25
—	2'50 — 5'00	—	35
—	5'00 — 10'00	—	50
—	10'00 — 25'00	—	75
—	25'00 — 50'00	—	100
—	50'00 — 100'00	—	125
—	100'00 — 250'00	—	150
—	250'00 — 500'00	—	175
—	500'00	.....	200

4.º Las comprobaciones de riqueza realizadas por los Inspectores, en virtud de acuerdo de la Dirección General, como consecuencia de reclamaciones de agravio que formulen por escrito los contribuyentes, ante la Administración, concederán derecho a las retribuciones reguladas en el número tercero de la presente Orden, aunque den lugar a una disminución de riqueza, siempre que se realice el reconocimiento de las fincas sobre el terreno y se refleje en el correspondiente expediente con el mismo detalle y documento que debe acompañar a las actas de investigación.

5.º Por cada una de las actas de invitación o de presencia que se formalice y reclamación de agravios que sea informada con los requisitos detallados en los números anteriores, practicará el Inspector una liquidación de las retribuciones devengadas, agrupando las fincas, según su superficie, con arreglo a los distintos tipos de retribución fijados.

Mensualmente, los Inspectores relacionarán por orden de fechas, en un estado único, los referidos documentos, estado que servirá a la vez de parte de trabajo de las investigaciones realizadas y propuesta global de la liquidación.

El Inspector Jefe provincial, por lo que se refiere a las actas de invitación o de presencia, certificará, respecto de cada liquidación y del

citado resumen, de la exactitud de los datos que contengan, y el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, en la parte correspondiente a las reclamaciones de agravio.

6.º Las retribuciones que se establecen para remunerar las investigaciones individuales, serán abonadas, lo mismo que las señaladas para las investigaciones generales y parciales por Ordenes de 1.º de febrero de 1944 y 21 de diciembre de 1946, con cargo al crédito autorizado en la sección 14, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, subconcepto séptimo del presupuesto de gastos en vigor, o a los que puedan concederse en lo sucesivo con análogo fin, observándose, en cuanto a la distribución de su importe, reserva de créditos y requisitos para el reconocimiento y abono de devengos, las normas contenidas en las mencionadas disposiciones, complementadas por la presente.

7.º La distribución del crédito disponible, que establece la Instrucción 13, en su apartado i), de las aprobadas por la Orden de 21 de diciembre de 1946, tantas veces citada, se llevará a cabo en la forma siguiente:

a) Se reservará la cantidad necesaria para satisfacer al Jefe de Ordenación y Comprobación de los trabajos la asignación que le reco-

noce el número 17 de la propia Orden.

b) El resto se dividirá por el número de funcionarios cuyos trabajos, debidamente justificados, han de ser retribuidos con cargo al mismo, considerando a tal efecto incrementado el de Inspectores con el de Ingenieros, Peritos y Ayudantes que presten servicio en la Asesoría Técnica.

c) La parte de crédito adscrita especialmente a remunerar los trabajos de la Asesoría Técnica formará un fondo común con cargo al cual serán pagados los honorarios correspondientes a la formación de las tablas provinciales y municipales de valores y aquellos otros de investigación que se encomienden al personal afecto a la misma.

8.º La Dirección General podrá encomendar a los funcionarios facultativos adscritos a la Asesoría Técnica trabajos de investigación o comprobación, de los que corresponde realizar a los Inspectores de Amillaramiento, concediéndoles las mismas retribuciones otorgadas a los Inspectores por todos conceptos. En este caso, las que sean imputables al crédito de la sección 14, distribuido según el número anterior, serán satisfechas con cargo a la cifra especialmente reservada para la Asesoría o al fondo común que resulte disponible en 1 de julio de cada año.

9.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se aprobarán los modelos de impresos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en los números 2 y 5 y se dictarán las normas complementarias que puedan resultar precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de junio de 1949.— J. Benjumea. = Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 5 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del



actual, número 184, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmos. Sres.: el 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien publicar una Orden ministerial concebida en los siguientes términos:

Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadores de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características a lo dispuesto en la Instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de la localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes del 1.º de julio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Las circunstancias aconsejan reproducir esta Orden, para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1949.—Pérez González.—Excmos. señores Gobernadores civiles.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 5 de julio de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de Fuentelcésped, expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 7 de junio último, se publica el presente anuncio en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 2 de julio de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Devolución de fianzas.

Aprobadas por la Excm. Diputación, en su sesión del Pleno, celebrada el día 28 de junio próximo pasado, las liquidaciones de los acopios de piedra con destino a la reparación del firme de las carreteras de Aranda de Duero a Torresandino, kilómetros 1 al 4; kilómetros 5 al 8 y 9 al 17, ambos inclusive, y los kilómetros 7 al 12 de la de Roa a Encinas; de cuyos acopios son contratistas, respectivamente, Don Benedicto Salazar Ruiz, vecino de Miranda de Ebro; D. Domitilo Callejo Calvo, vecino de Sotillo de la Ribera, y D. Eutimio de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, de los dos últimos trozos mencionados; con el fin de proceder a la devolución de las fianzas que dichos contratistas tienen constituídas en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los Municipios en que radiquen las obras ejecutadas certifiquen si existen o no reclamaciones contra citados contratistas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales, materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a esta Diputación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 5 de julio de 1949.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 2 del actual, y de acuerdo con el representante del Rámo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los pre-

cios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el pasado mes de junio sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.....	0'64
Id. id. de 40 id. ....	0'84
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	3'36
Id. de paja corta de 6 id. ....	1'50
El kilogramo de paja larga. ....	0'33
El id. de carbón.....	0'67
El id. de leña.....	0'24
El id. de aceite.....	8'00
El litro de petróleo.....	1'50

Burgos 5 de julio de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

#### ANUNCIO

Habiéndose publicado en el B. O. de la provincia, número 67, del día 23 de marzo último, la vacante de la Secretaría de Espinosa de los Monteros, de 2.ª categoría, para conocimiento de los Secretarios de la misma clase que desearan optar a ella, y sin haberse presentado hasta la fecha, en este Colegio, instancia alguna en ese concepto, se publica este segundo anuncio, avisando de ella a todos los Secretarios de 2.ª o 3.ª categoría que deseen solicitarla, dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y dos gratificaciones extraordinarias por julio y diciembre (Exaltación del Trabajo y Navidad), consistentes en el importe de una mensualidad en cada una de ambas festividades, que suman 1.666'66 pesetas, para lo cual se abre un plazo improrrogable de ocho días en que deberán dirigir instancia al Sr. Alcalde de dicho Espinosa, debidamente reintegrada y por mediación de este Colegio, para la provisión accidental.

Burgos 4 de julio de 1949.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

##### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 229 de 1949, sobre estafa, ha acordado se cite a Manuel Menéndez Menéndez, de oficio carpintero, el cual estuvo hospedado en Burgos, calle de Cabestreros, número 2, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en citado sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos a 30 de junio de 1949.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

### Juzgado Comarcal de Medina de Pomar

Don Pedro Pereda y Pereda, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el proceso de

cognición, número 17, seguido en este Juzgado, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Medina de Pomar a 26 de junio de 1949, constituido en audiencia pública D. Fernando Angulo Martínez, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca, que entiende en los precedentes autos de juicio de cognición, tramitados en este Juzgado a instancia del demandante D. Andrés Fernández López, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Parayuelo, del Valle de Tobalina, dirigido por el Letrado D. Felipe Marcos Nieto, contra D. Antonio Alonso y Alonso y D. Ezequiel Alonso y Alonso, de las mismas circunstancias que el anterior y vecinos de Incinillas, de Castilla la Vieja, y de Edeso de Tobalina, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Antonio Alonso Alonso, y subsidiariamente al fiador D. Ezequiel Alonso y Alonso, para el caso de que el deudor principal resultare parcial o totalmente insolvente, al pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas, que deberán entregar al acreedor y demandante D. Andrés Fernández López, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandante.

Notifíquese esta sentencia en estrados, al amparo del artículo 293 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Medina de Pomar 27 de junio de 1949.—El Juez Comarcal, Fernando Angulo.—El Secretario, Pedro Pereda.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Roa de Duero.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesiones de 30 de abril y 18 de junio del corriente año, adoptó el acuerdo de anajenar el edificio n.º 1 de la calle Puerta de Palacio, en el cual estaban instaladas las Escuelas de niñas, tasado pericialmente en sesenta mil pesetas. Teniendo en cuenta que el valor asignado excede del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos y lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, sustitutivo del referéndum, se abre información pública durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que las personas naturales o jurídicas puedan acudir mediante escrito ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, o ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente sobre tales acuerdos.

Roa de Duero 3 de julio de 1949.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

## Anuncios Particulares

